Jefatura de Gabinete Zapopan

Gobierno de Zapopan

Ciudad de los niños

Diagnóstico Situacional del Marco Jurídico – Administrativo en Materia del Sistema de Evaluación del Desempeño del Municipio de Zapopan, Jalisco

Octubre 2017

IEGFIP
INSTITUTO DE ESTUDIOS EN GOBIERNO Y FINANZAS PÚBLICAS
Instituto especializado en mejorar e innovar la gestión pública

Jefatura de Gabinete Zapopan

Gobierno de Zapopan | Ciudad de los niños

Diagnóstico Situacional del Marco Jurídico – Administrativo en Materia del Sistema de Evaluación del Desempeño del Municipio de Zapopan, Jalisco

Octubre 2017

Contrato CO-355/2017

"Consultoría especializada para la implementación del Sistema de Evaluación del Desempeño (SED) y para el proceso de evaluación de fondos y programas públicos del Municipio de Zapopan".

Proyecto:

1) Marco Jurídico – Administrativo del Municipio de Zapopan, Jalisco.

IEGFIP
INSTITUTO DE ESTUDIOS EN GOBIERNO Y FINANZAS PÚBLICAS

Instituto especializado en mejorar e innovar la gestión pública

Contenido

INTRODUCCIÓN.....3

I. DISPOSICIONES DEL MARCO NORMATIVO FEDERAL EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO QUE IMPACTAN A LA NORMATIVIDAD MUNICIPAL......5
I.1 El principio constitucional de la Evaluación del Desempeño.....5
I.2 Las Leyes secundarias federales que regulan el proceso de evaluación del desempeño.....6

II. DISPOSICIONES DEL MARCO NORMATIVO ESTATAL EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO QUE IMPACTAN A LA NORMATIVIDAD MUNICIPAL......15
II.1 El marco normativo estatal que determina la evaluación del desempeño en el ámbito municipal.....15

III. DISPOSICIONES DEL MARCO NORMATIVO MUNICIPAL QUE IMPACTAN EN EL DESARROLLO DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO......23
III.1 El marco normativo que establece fundamentos para la conformación del Sistema de Evaluación del Desempeño.....23
III.2 El marco normativo municipal que incide en la conformación del Sistema de Evaluación del Desempeño.....26

IV. INSTRUMENTO LEGAL EN EL CUAL SE DEBERÁ INCLUIR EL SISTEMA DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO......32

V. PROCESO PARA LA REVISIÓN, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL INSTRUMENTO LEGAL QUE INSTITUCIONALICE EL SISTEMA DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO......38

INTRODUCCIÓN

Un Sistema de Evaluación de Desempeño como pilar del ciclo de gestión, analiza las capacidades institucionales que tiene el sector público para realizar el seguimiento y evaluar los resultados alcanzados por las políticas, los programas, los proyectos y las actividades tendientes a crear valor público[1].

En tal sentido, el Sistema de Evaluación de Desempeño se conforma por tres sistemas con vínculos técnicamente bien definidos: el sistema de información estadística; el sistema de indicadores de desempeño (monitoreo) y el sistema de evaluación.

El sistema de información estadística recopila, registra, interpreta y divulga estadísticas por medios oficiales.

El sistema de indicadores de desempeño (monitoreo) recopila sistemáticamente datos sobre indicadores de desempeño, con el propósito de proporcionar datos relevantes sobre el avance y el logro de los objetivos de las políticas públicas, programas y proyectos.

Y por último el sistema de evaluación tiene como finalidad elaborar estudios sistemáticos, objetivos sobre el diseño, el desempeño, la consistencia, resultados y el impacto de las políticas, programas y proyectos.

Bajo este contexto, es importante precisar, que realizar el monitoreo sin la evaluación, no permite aprovechar la información generada, y aplicar la evaluación sin los datos del monitoreo, ésta carece de fundamento empírico. Por ello, ambas funciones se complementan, por lo que es necesario implementar procedimientos y herramientas; desarrollar capacidades técnicas y establecer arreglos institucionales bien definidos.

Es en este sentido que la reforma constitucional en materia de Gasto Público del 2008, expresada en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados y los municipios deben ser administrados con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos para los que están destinados. Este principio de administración sugiere el establecimiento de sistemas de información estadística y sistemas de monitoreo de indicadores de desempeño. Pero también, el 134 constitucional determina que los resultados del ejercicio de los recursos deben ser evaluados por las instancias técnicas que se establezcan para ese fin. Lo que implica la conformación de sistemas de evaluación del desempeño.

1 El valor público se crea cuando se generan las condiciones orientadas a que todos los miembros de la sociedad disfruten de oportunidades para una vida digna, de empleo y bienestar, y garantizar el acceso a dichas oportunidades; es decir, cuando se aportan respuestas efectivas y útiles a las necesidades o demandas presentes y futuras de la población. SHCP 2008.

En el caso de los gobiernos municipales, este mandato tiene implicaciones legales y operativas tanto para la administración de los recursos propios como para los recursos estatales y federales transferidos, mismas que se establecen en las disposiciones en materia de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Coordinación Fiscal, Contabilidad Gubernamental y Disciplina Financiera.

Es así como la redacción del artículo 134 constitucional, ha llevado a que tanto el gobierno federal como los estados y municipios estén en una constante revisión de su marco normativo, y con ello reformular los principios básicos de cómo están ejerciendo el presupuesto. Por tal motivo, la contribución más sobresaliente de esta reforma reside en el mandato expreso para que el gobierno federal, los estados y municipios, lleven a cabo una administración de los recursos económicos que coadyuve a mejorar la calidad del gasto público, a través de la gestión y presupuestación basada en resultados, modelo que privilegia la consecución de metas y objetivos públicos de los programas y proyectos de gobierno, además del adecuado uso y destino de los recursos con base en la normatividad y los montos asignados presupuestalmente.

De esta manera el presupuesto ya no se concibe como un instrumento de gobierno ajeno al funcionamiento de la economía y la sociedad, ni mucho menos se considera como un mecanismo meramente administrativo y contable. Hoy es más que esto: es un instrumento de política que contribuye a la consecución de acciones y al logro de resultados de impacto alineados a la planeación del desarrollo.

En este contexto, el Gobierno del Municipio de Zapopan, Jalisco inmerso en un proceso para consolidar la Gestión para Resultados, reconoce que es necesario armonizar, actualizar y precisar el marco jurídico municipal, buscando sentar las bases que le den cumplimiento a la disposición constitucional y a las leyes que la complementan y que adicional a ello, ha venido evolucionando a través de los ejercicios fiscales en lograr: mejorar la calidad del gasto público; incrementar la eficiencia gubernamental y asegurar la disciplina financiera.

Bajo este marco, como parte de los entregables que el Instituto de Estudios en Gobierno y Finanzas Públicas, S.C. (IEGFIP) tiene establecido proporcionar al Gobierno del Municipio de Zapopan, Jalisco, a través de la Dirección de Procesos Ciudadanos y Evaluación y Seguimiento, se encuentra la revisión técnica y jurídica del marco normativo administrativo para institucionalizar el desarrollo, administración y operación del Sistema de Evaluación de Desempeño del Gobierno del Municipio de Zapopan, Jalisco.

Derivado de lo anterior, a continuación, se pone a consideración el presente diagnóstico situacional y de requerimientos de adecuación al marco jurídico administrativo en materia del Sistema de Evaluación del Desempeño.

I. DISPOSICIONES DEL MARCO NORMATIVO FEDERAL EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO QUE IMPACTAN A LA NORMATIVIDAD MUNICIPAL.

I.1 El principio constitucional de la Evaluación del Desempeño.

El principio constitucional de la evaluación del desempeño se sustenta en los tres momentos para la determinación de presupuestos: la asignación, la administración y la evaluación de los recursos, así como en las etapas del ciclo de la gestión pública: 1.- La planeación orientada a resultados; 2.- El presupuesto basado en resultados; 3.- La gestión financiera, estructurada en un sistema para ejecutar y controlar los recursos; 4.- La gestión eficiente de los programas y proyectos, y 5.-. El monitoreo pertinente de indicadores de desempeño y la evaluación de programas y fondos públicos.

Bajo este contexto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece lo siguiente:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 134 primer, segundo y quinto párrafo

Artículo 134. *Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.*

Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación y las entidades federativas, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo precedente. Lo anterior, sin menoscabo de lo dispuesto en los artículos 26, Apartado C, 74, fracción VI y 79 de esta Constitución.

……

……

El manejo de recursos económicos federales por parte de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias. La evaluación sobre el ejercicio de dichos recursos se realizará por las instancias técnicas de las entidades federativas a que se refiere el párrafo segundo de este artículo.

I.2 Las Leyes secundarias federales que regulan el proceso de evaluación del desempeño.

A continuación, se enuncian las disposiciones del marco normativo federal que impactan a la gestión municipal en materia de evaluación del desempeño.

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

Artículos 1, 85, 110, y 111

Artículo 1.- *La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto reglamentar los artículos 74 fracción IV, 75, 126, 127 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos federales.*

Los sujetos obligados a cumplir las disposiciones de esta Ley deberán observar que la administración de los recursos públicos federales se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género.

La Auditoría fiscalizará el estricto cumplimiento de las disposiciones de esta Ley por parte de los sujetos obligados, conforme a las atribuciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Fiscalización Superior de la Federación.

Artículo 85.- *Los recursos federales aprobados en el Presupuesto de Egresos para ser transferidos a las entidades federativas y, por conducto de éstas, a los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal se sujetarán a lo siguiente:*

I. *Los recursos federales que ejerzan las entidades federativas, los municipios, los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, así como sus respectivas administraciones públicas paraestatales o cualquier ente público de carácter local, serán evaluados conforme a las bases establecidas en el artículo 110 de esta Ley, con base en indicadores estratégicos y de gestión, por instancias técnicas independientes de las instituciones que ejerzan dichos recursos, observando los requisitos de información correspondientes, y*

II. *Las entidades federativas enviarán al Ejecutivo Federal, de conformidad con los lineamientos y mediante el sistema de información establecido para tal fin por la Secretaría, informes sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos, respecto de los recursos federales que les sean transferidos.*

Los informes a los que se refiere esta fracción deberán incluir información sobre la incidencia del ejercicio de los recursos de los Fondos de Aportaciones Federales a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, de manera diferenciada entre mujeres y hombres.

Para los efectos de esta fracción, las entidades federativas y, por conducto de éstas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, remitirán al Ejecutivo Federal la información consolidada a más tardar a los 20 días naturales posteriores a la terminación de cada trimestre del ejercicio fiscal.

La Secretaría incluirá los reportes señalados en esta fracción, por entidad federativa, en los informes trimestrales; asimismo, pondrá dicha información a disposición para consulta en su página electrónica de Internet, la cual deberá actualizar a más tardar en la fecha en que el Ejecutivo Federal entregue los citados informes.

Las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, publicarán los informes a que se refiere esta fracción en los órganos locales oficiales de difusión y los pondrán a disposición del público en general a través de sus respectivas páginas electrónicas de Internet o de otros medios locales de difusión, a más tardar a los 5 días hábiles posteriores a la fecha señalada en el párrafo anterior.

***Artículo 110.-** La Secretaría realizará trimestralmente la evaluación económica de los ingresos y egresos en función de los calendarios de presupuesto de las dependencias y entidades. Las metas de los programas aprobados serán analizadas y evaluadas por las Comisiones Ordinarias de la Cámara de Diputados.*

Para efectos del párrafo anterior, el Ejecutivo Federal enviará trimestralmente a la Cámara de Diputados la información necesaria.

El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social coordinará las evaluaciones en materia de desarrollo social en términos de lo dispuesto en la Ley General de Desarrollo Social y lo dispuesto en esta Ley.

La evaluación del desempeño se realizará a través de la verificación del grado de cumplimiento de objetivos y metas, con base en indicadores estratégicos y de gestión que permitan conocer los resultados de la aplicación de los recursos públicos federales. Para tal efecto, las instancias públicas a cargo de la evaluación del desempeño se sujetarán a lo siguiente:

I. *Efectuarán las evaluaciones por sí mismas o a través de personas físicas y morales especializadas y con experiencia probada en la materia que corresponda evaluar, que cumplan con los requisitos de independencia, imparcialidad, transparencia y los demás que se establezcan en las disposiciones aplicables;*

II. Todas las evaluaciones se harán públicas y al menos deberán contener la siguiente información:

a) Los datos generales del evaluador externo, destacando al coordinador de la evaluación y a su principal equipo colaborador;

b) Los datos generales de la unidad administrativa responsable de dar seguimiento a la evaluación al interior de la dependencia o entidad;

c) La forma de contratación del evaluador externo, de acuerdo con las disposiciones aplicables;

d) El tipo de evaluación contratada, así como sus principales objetivos;

e) La base de datos generada con la información de gabinete y/o de campo para el análisis de la evaluación;

f) Los instrumentos de recolección de información: cuestionarios, entrevistas y formatos, entre otros;

g) Una nota metodológica con la descripción de las técnicas y los modelos utilizados, acompañada del diseño por muestreo, especificando los supuestos empleados y las principales características del tamaño y dispersión de la muestra utilizada;

h) Un resumen ejecutivo en el que se describan los principales hallazgos y recomendaciones del evaluador externo;

i) El costo total de la evaluación externa, especificando la fuente de financiamiento;

III. Las evaluaciones podrán efectuarse respecto de las políticas públicas, los programas correspondientes y el desempeño de las instituciones encargadas de llevarlos a cabo. Para tal efecto, se establecerán los métodos de evaluación que sean necesarios, los cuales podrán utilizarse de acuerdo a las características de las evaluaciones respectivas;

IV. Establecerán programas anuales de evaluaciones;

V. Las evaluaciones deberán incluir información desagregada por sexo relacionada con las beneficiarias y beneficiarios de los programas. Asimismo, las dependencias y entidades deberán presentar resultados con base en indicadores, desagregados por sexo, a fin de que se pueda medir el impacto y la incidencia de los programas de manera diferenciada entre mujeres y hombres, y

VI. Deberán dar seguimiento a la atención de las recomendaciones que se emitan derivado de las evaluaciones correspondientes.

Artículo 111.- *La Secretaría verificará periódicamente, al menos cada trimestre, los resultados de recaudación y de ejecución de los programas y presupuestos de las dependencias y entidades, con base en el sistema de evaluación del desempeño, entre otros, para identificar la eficiencia, economía, eficacia, y la calidad en la Administración Pública Federal y el impacto social del ejercicio del gasto público, así como aplicar las medidas conducentes. Igual obligación y para los mismos fines, tendrán las dependencias, respecto de sus entidades coordinadas.*

El sistema de evaluación del desempeño a que se refiere el párrafo anterior será obligatorio para los ejecutores de gasto. Dicho sistema incorporará indicadores para evaluar los resultados presentados en los informes trimestrales, enfatizando en la calidad de los bienes y servicios públicos, la satisfacción del ciudadano y el cumplimiento de los criterios establecidos en el párrafo segundo del artículo 1 de esta Ley. La Secretaría emitirá las disposiciones para la aplicación y evaluación de los indicadores estratégicos en las dependencias y entidades. Los Poderes Legislativo y Judicial y los entes autónomos emitirán sus respectivas disposiciones por conducto de sus unidades de administración.

En la elaboración de los anteproyectos de presupuesto a los que se refiere el artículo 25 de esta Ley, las dependencias y entidades deberán considerar los indicadores del sistema de evaluación de desempeño, mismos que formarán parte del Presupuesto de Egresos e incorporarán sus resultados en la Cuenta Pública, explicando en forma detallada las causas de las variaciones y su correspondiente efecto económico.

El sistema de evaluación del desempeño deberá incorporar indicadores específicos que permitan evaluar la incidencia de los programas presupuestarios en la igualdad entre mujeres y hombres, la erradicación de la violencia de género y de cualquier forma de discriminación de género.

Los resultados a los que se refiere este artículo deberán ser considerados para efectos de la programación, presupuestación y ejercicio de los recursos.

LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

Artículos 54, 61 fracción II inciso c), 62, 64, 71 y 79

Artículo 54.- *La información presupuestaria y programática que forme parte de la cuenta pública deberá relacionarse, en lo conducente, con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo.* Asimismo, deberá incluir los resultados de la evaluación del desempeño de los programas federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, respectivamente, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos.

Para ello, deberán utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo.

Adicionalmente se deberá presentar información por dependencia y entidad, de acuerdo con la clasificación establecida en la fracción IV del artículo 46 de esta Ley.

Artículo 61.- *Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:*

II. *Presupuestos de Egresos:*

c) *La aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y, en su caso, geográfica y sus interrelaciones que faciliten el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados.*

En el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El consejo establecerá las normas, metodologías, clasificadores y los formatos, con la estructura y contenido de la información, para armonizar la elaboración y presentación de los documentos señalados en este artículo para cumplir con las obligaciones de información previstas en esta Ley.

Artículo 64.- *La información que establezca el consejo relativa a la evaluación del desempeño de los programas y políticas públicas se difundirá en Internet. La información disponible relativa a la evaluación más reciente se incluirá junto con la presentación de los documentos señalados en el artículo anterior.*

Artículo 71.- *En términos de lo dispuesto en los artículos 79, 85, 107 y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 48 y 49, fracción V, de la Ley de Coordinación Fiscal, y 56 de esta Ley, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, deberán informar de forma pormenorizada sobre el avance físico de las obras y acciones respectivas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquéllos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado.*

Artículo 79.- *Los entes públicos deberán publicar en sus páginas de Internet a más tardar el último día hábil de abril su programa anual de evaluaciones, así como las metodologías e indicadores de desempeño.*

Los entes públicos deberán publicar a más tardar a los 30 días posteriores a la conclusión de las evaluaciones, los resultados de las mismas e informar sobre las personas que realizaron dichas evaluaciones.

La Secretaría de Hacienda y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, en el ámbito de su competencia y de conformidad con el artículo 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, enviarán al Consejo los criterios de evaluación de los recursos federales ministrados a las entidades federativas, los municipios y los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, así como los lineamientos de evaluación que permitan homologar y estandarizar tanto las evaluaciones como los indicadores para que dicho Consejo, en el ámbito de sus atribuciones, proceda a determinar los formatos para la difusión de los resultados de las evaluaciones, conforme a lo establecido en el artículo 56 de esta Ley.

LEY DE COORDINACIÓN FISCAL

Artículo 49 fracción V

Artículo 49. *Las aportaciones y sus accesorios que con cargo a los Fondos a que se refiere este Capítulo reciban las entidades y, en su caso, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, no serán embargables, ni los gobiernos correspondientes podrán, bajo ninguna circunstancia, gravarlas ni afectarlas en garantía o destinarse a mecanismos de fuente de pago, salvo por lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52 de esta Ley. Dichas aportaciones y sus accesorios, en ningún caso podrán destinarse a fines distintos a los expresamente previstos en los artículos 26, 29, 33, 37, 40, 42, 45, 47, así como lo dispuesto en el presente artículo de esta Ley.*

V. *El ejercicio de los recursos a que se refiere el presente capítulo deberá sujetarse a la evaluación del desempeño en términos del artículo 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Los resultados del ejercicio de dichos recursos deberán ser evaluados, con base en indicadores, a fin de verificar el cumplimiento de los objetivos a los que se encuentran destinados los Fondos de Aportaciones Federales conforme a la presente Ley, incluyendo, en su caso, el resultado cuando concurran recursos de las entidades federativas, municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.*

Para efectos de la evaluación a que se refiere el párrafo anterior, se transferirá hasta el 0.05 por ciento de los recursos de los fondos de aportaciones federales aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación, con excepción del componente de servicios personales previsto en el Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo, al mecanismo que para tal efecto establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

18, 73, 74 y 78

Artículo 18. *Los programas, fondos y recursos destinados al desarrollo social son prioritarios y de interés público, por lo cual serán objeto de seguimiento y evaluación de acuerdo con esta Ley; y no podrán sufrir disminuciones en sus montos presupuestales, excepto en los casos y términos que establezca la Cámara de Diputados al aprobar el Presupuesto de Egresos de la Federación.*

Artículo 73. *Los organismos evaluadores independientes que podrán participar serán instituciones de educación superior, de investigación científica u organizaciones no lucrativas. Cuando las evaluaciones se lleven a cabo por un organismo distinto del Consejo, éste emitirá la convocatoria correspondiente y designará al adjudicado.*

Artículo 74. *Para la evaluación de resultados, los programas sociales de manera invariable deberán incluir los indicadores de resultados, gestión y servicios para medir su cobertura, calidad e impacto. Las dependencias del Ejecutivo Federal, estatales o municipales, ejecutoras de los programas a evaluar, proporcionarán toda la información y las facilidades necesarias para la realización de la evaluación.*

Artículo 78. *La evaluación será anual, definiendo como periodo del primero de mayo al treinta de abril y podrá también ser multianual en los casos que así se determine.*

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES GENERALES DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO

14, 37, 38, 39, 40, 41 y 42, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2008;

14. *Las entidades federativas, incluyendo los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, así como sus respectivas administraciones públicas paraestatales, y los entes públicos de carácter local, considerarán lo previsto en las presentes disposiciones con respecto a la orientación para resultados y a la evaluación de los resultados obtenidos mediante el ejercicio de los recursos federales que les sean transferidos, de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y en la Ley de Presupuesto.*

37. *Se integrará y emitirá el programa anual de evaluación, que deberá considerar, cuando menos, los programas presupuestarios y los tipos de evaluación que se llevarán a cabo.*

38. *Se regulará el gasto aplicado en la realización de las evaluaciones derivadas del programa anual de evaluación.*

39. *Los compromisos de mejora que se deriven de las evaluaciones realizadas conforme al programa anual de evaluación, se formalizarán por las dependencias y entidades en términos de las disposiciones aplicables.*

40. *El conjunto de metodologías desarrolladas para la evaluación de desempeño formarán parte del SED (El Sistema de Evaluación del Desempeño) y estarán a la disposición de los usuarios. La Función Pública las incorporará al Sistema de Control y Evaluación Gubernamental.*

41. *La información para la evaluación del desempeño y el PbR (El Presupuesto basado en Resultados), se generará, proporcionará y publicará en los términos de las disposiciones aplicables.*

42. *La información generada por el PbR y el SED se hará pública, de conformidad con las disposiciones aplicables, y estará disponible a través del portal de la Secretaría, de la Función Pública, del Coneval y de los portales de las dependencias y entidades, según corresponda.*

II. DISPOSICIONES DEL MARCO NORMATIVO ESTATAL EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO QUE IMPACTAN A LA NORMATIVIDAD MUNICIPAL.

II.1 El marco normativo estatal que determina la evaluación del desempeño en el ámbito municipal.

En el ámbito estatal mediante reformas realizadas en el marco normativo, derivadas de la adecuación y armonización de éste con las disposiciones federales y generales de ley, a continuación, se hace referencia a la normatividad estatal que determina la evaluación del desempeño en el ámbito municipal:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO

Artículos 35 fracción XXV, 35 Bis primer y cuarto párrafo

Artículo 35.- *Son Facultades soberanas del Congreso:*

XXV. ***Revisar, examinar y fiscalizar las cuentas públicas*** *del Estado y* ***los Municipios*** *a través de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco,* ***con el objeto de evaluar los resultados de la gestión financiera****, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por los presupuestos respectivos y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.*

Artículo 35 Bis*. La revisión, examen y fiscalización de la cuenta pública del Estado y los municipios es una facultad soberana, inalienable e imprescriptible del Congreso del Estado, lo cual realiza a través de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, cuya titularidad será ocupada por el Auditor Superior.*

……

……

La fiscalización superior realizada por la Auditoría Superior del Estado, tiene por objeto conocer los resultados de la gestión financiera*, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados en el presupuesto, así como determinar la eficacia y economía en el gasto público, de conformidad con los indicadores aprobados en los presupuestos de cada ente fiscalizable, en los términos que establezca la ley reglamentaria.*

LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y AUDITORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS

Artículos 7 y 8

***Artículo 7°. Las comisiones legislativas, de conformidad con su ámbito de competencia, verificarán el cumplimiento de los planes y programas aprobados de las entidades fiscalizadas** a través de los informes que los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los organismos constitucionalmente autónomos y entidades públicas rindan en el ejercicio fiscal que corresponda, **confrontándolo con los datos e información contenida en el sistema de evaluación del desempeño y de las evaluaciones que de éstos mismos se realicen,** en los términos que establezcan la Ley de Planeación para el Estado de Jalisco y sus Municipios, las Leyes Orgánicas de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial y demás leyes aplicables.*

Las Comisiones Legislativas realizarán un informe en el que examinen el cumplimiento final de los objetivos y metas fijados en los planes y programas estatales, regionales y municipales, conforme a los indicadores estratégicos aprobados en los presupuestos y considerando el sistema de evaluación de desempeño, a efecto de verificar el desempeño de los mismos y la legalidad en el uso de los recursos públicos, remitiendo dicho examen a la Asamblea del Congreso del Estado para su conocimiento.

***Artículo 8°**. Los presupuestos para los programas operativos podrán ser aprobados por la Comisión de Hacienda y Presupuestos, con el apoyo del órgano técnico de hacienda y de conformidad con la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público y la Ley de Planeación para el Estado de Jalisco y sus Municipios, considerando:*

I. Los principios de fiscalización y orientación estratégica de los recursos;

II. Los resultados que se adviertan en el sistema de evaluación del desempeño;

III. Los indicadores estratégicos para la medición de los objetivos y metas contenidos en los programas operativos;

IV. Los resultados de la auditoría pública de las cuentas públicas y estados financieros realizada por la Auditoría Superior y con el apoyo de las Comisiones Legislativas; y

V. El sistema de evaluación de desempeño, analizando los resultados de la fiscalización superior de las entidades fiscalizadas y auditadas que se contemplan en la presente ley.

Para determinar en forma proporcional y mediante la planeación democrática para el desarrollo y la orientación estratégica de los recursos públicos, los gastos del Estado para cada ejercicio fiscal mediante los presupuestos de egresos, así como las contribuciones del Estado y municipios para cubrirlos, mediante las leyes de ingresos.

LEY DE PLANEACIÓN PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS

Artículos 4, 6, 49, 51, 75, 78A, 78B, 78C, 78G y 78H

En el análisis de esta Ley se destaca la definición de **"Sistema de Evaluación del Desempeño",** el cual se integra por un conjunto de elementos metodológicos que permiten realizar una valoración objetiva del desempeño de los programas, bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, con base en indicadores estratégicos y de gestión que permitan conocer el impacto social de los programas y de los proyectos.

***Artículo 4º**.- Son autoridades, instancias u organismos encargados de la aplicación de esta ley, dentro de su ámbito de competencia:*

I. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado;
II. El Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado;
III. Los municipios de la Entidad;
IV. Los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal;
V. Los Subcomités Regionales; y
VI. Las demás dependencias, entidades, instancias u organismos de la administración pública estatal y municipal.

***Artículo 6°.-** Las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, deberán programar y conducir sus actividades con sujeción a los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo estatal, regional y municipal.*

***Artículo 49.-** Los Ayuntamientos deberán observar el Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de él se deriven como base para realizar los proyectos de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos.*

***Artículo 51.-** El Plan Municipal y los programas que de él se deriven, deberán ser evaluados y, en su caso, actualizados o sustituidos, dentro de los seis primeros meses del inicio del periodo constitucional de la administración municipal que corresponda, en cuyo caso comprenderá todo el período constitucional.*

***Artículo 75**.- Para los efectos de esta ley, las etapas de control y evaluación consistirán en el conjunto de actividades de verificación, medición, así como de detección y corrección de desviaciones o insuficiencias de carácter cualitativo y cuantitativo, tanto en la instrumentación como en la ejecución de los planes y los programas, centrándose en los correspondientes objetivos, metas y acciones.*

El desarrollo del Estado, regiones y municipios se medirá en base a indicadores cuya aplicación se regulará en el reglamento de esta ley.

***Artículo 78-A**.- Los poderes públicos, ayuntamientos y organismos públicos descentralizados y constitucionales autónomos, programarán sus actividades institucionales en un plan general.*

***Artículo 78-B**.- El Plan General es un instrumento con proyecciones de corto, mediano y largo plazo y sus prevenciones contendrán las estrategias y acciones para el mejoramiento del desempeño de las funciones públicas.*

***Artículo 78-C.-** La evaluación de la eficacia y eficiencia de los órganos, organismos y entidades de gobierno se hará con base en las matrices de indicadores de desempeño.*

***Artículo 78-G**.- Los poderes públicos, ayuntamientos y organismos constitucionales autónomos deberán integrar un órgano interno de planeación de la gestión pública.*

***Artículo 78-H**.- Cada órgano interno de planeación de la gestión pública tendrá las siguientes atribuciones:*

I. Realizar el proyecto de Plan General, su actualización o modificación;
II. Realizar los proyectos de los programas operativos anuales;
III. Hacer observaciones al proyecto de presupuesto de egresos para verificar que sea conforme a las disposiciones del Plan General y los programas operativos anuales;
IV. Coordinar los trabajos de evaluación del Plan General y programas operativos anuales; y
V. Las demás que le sean compatibles con su naturaleza.

REGLAMENTO DE LA LEY DE PLANEACIÓN PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS

Artículos 27 fracciones IX, X y XIV, 46 fracción II, 47 fracciones IX y XI, 57 primer párrafo y fracción V y 58 primer párrafo y fracción V

***Artículo 27**. A los ayuntamientos corresponde:*

IX. Aprobar los programas operativos anuales de la administración pública municipal;

X. Aprobar sus presupuestos de egresos de acuerdo a los objetivos de los programas emanados del Plan Municipal de Desarrollo;

XIV. Evaluar el Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de él se deriven conforme a lo señalado en la Ley y las disposiciones reglamentarias aplicables.

***Artículo 46**. Al Coordinador General del COPLADEMUN corresponde:*

II. Coordinar los trabajos que en materia de planeación, presupuestación, evaluación e información realice el COPLADEMUN, buscando siempre la compatibilidad y coordinación con lo realizado por el Gobierno del Estado y la Federación;

***Artículo 47**. Al Equipo Técnico Local le corresponde:*

IX. Evaluar los avances físico-financieros de los programas y proyectos aprobados por el Pleno del COPLADEMUN, y los que provengan de acuerdos de concertación o convenios de coordinación;
XI. Vigilar que la operación técnica y financiera de los programas, proyectos y acciones municipales que se ejecuten, sea siempre de manera eficiente, honesta y transparente, acordes a los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo.

***Artículo 57**. A fin de poder definir responsabilidades y tareas, dentro de los principios normativos que regulan la administración pública estatal y municipal, así como para que el Sistema responda a los requerimientos de coherencia técnica y coordinación institucional, indispensables en el proceso de planeación, se establecen los siguientes ámbitos:*

V. La planeación municipal: la planeación para el desarrollo en jurisdicción de los municipios es responsabilidad de los ayuntamientos, en ella se integran los planes municipales de desarrollo con la participación de los diversos sectores a través de los COPLADEMUN, conforme a los términos de la Ley, este Reglamento y la respectiva reglamentación municipal; y

***Artículo 58**. Para efectos operativos en el proceso de planeación habrán de considerarse las siguientes etapas o fases:*

V. Evaluación: Comprende la valoración periódica cualitativa y cuantitativa de los resultados de los planes y los programas del Sistema. Se cotejan los resultados de lo realizado y el grado de cumplimiento de las metas, objetivos y prioridades, a fin de retroalimentar la formulación, la instrumentación y la actualización, con lo que se cierra el ciclo y se asegura el carácter flexible y dinámico de todo el proceso; y

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS

Artículo 15 fracción XXIII

Artículo 15. *Información fundamental - Ayuntamientos*

V. Los instrumentos de planeación del desarrollo del municipio y sus modificaciones, de cuando menos los últimos tres años;

VI. Los reglamentos internos, manuales y programas operativos anuales de toda dependencia o entidad pública municipal vigentes y de cuando menos los tres años anteriores;

XXIII. Los indicadores de evaluación del desempeño;

Nota:
Es importante destacar que la definición de indicadores de evaluación de desempeño se refiere a expresiones cuantitativas o, en su caso, cualitativas, correspondiente a un índice, medida, cociente o fórmula, que establece un parámetro del avance en el cumplimiento de los objetivos y metas. Dichos indicadores podrán ser de tipo estratégico o de gestión y en las dimensiones de eficacia, eficiencia, calidad y economía.

Estos indicadores forman parte de los elementos que integran al Sistema de Evaluación del Desempeño (Fig. 1)

Fig. 1 Sistema de Evaluación del Desempeño

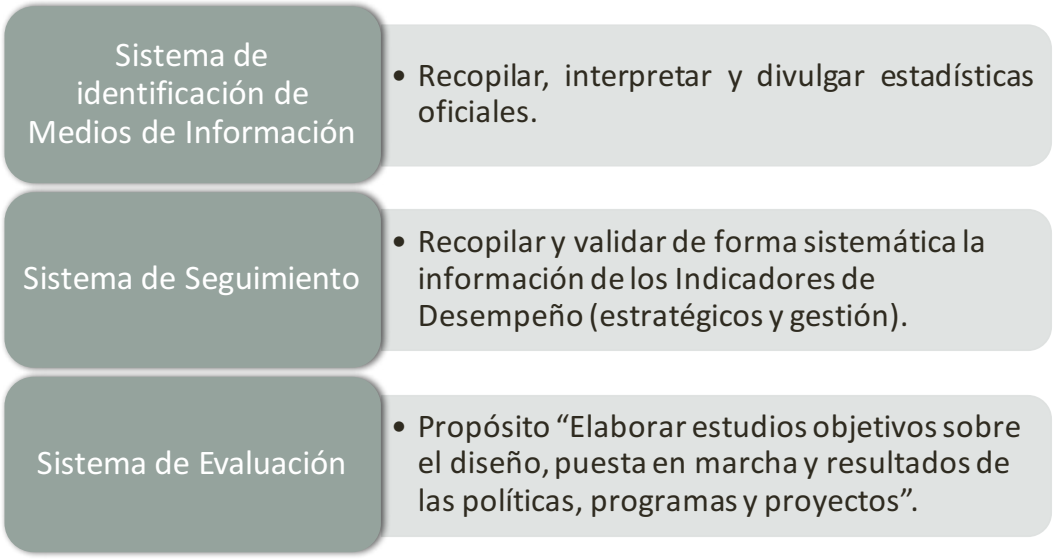

III. DISPOSICIONES DEL MARCO NORMATIVO MUNICIPAL QUE IMPACTAN EN EL DESARROLLO DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO.

III.1 El marco normativo que establece fundamentos para la conformación del Sistema de Evaluación del Desempeño.

El Gobierno del Municipio de Zapopan, Jalisco mediante el presente diagnóstico situacional establece los fundamentos que justifican la adecuación del marco normativo – administrativo con el propósito de desarrollar, administrar y operar un Sistema de Evaluación de Desempeño. Ello, permitirá institucionalizar la medición y evaluación de la eficiencia, eficacia y economía en la administración de los recursos económicos de las dependencias y entidades municipales, a través de la conformación de una instancia técnica como lo refiere el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En tal sentido los fundamentos de técnica normativa para adecuar el marco normativo administrativo del Gobierno Municipal de Zapopan son:

Que en los artículos 85 fracción I y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 49 fracción V de la Ley de Coordinación Fiscal, se establece que los recursos federales que ejerzan los gobiernos municipales deberán ser evaluados a través de la verificación del grado de cumplimiento de objetivos y metas, con base en indicadores de desempeño (estratégicos y de gestión) que permitan conocer los resultados de la aplicación de dichos recursos.

Que la Ley General de Contabilidad Gubernamental tiene por objeto establecer los criterios generales que rigen la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, imponiendo a los entes públicos la obligación de aplicar la contabilidad gubernamental para facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos, y en general contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos, la administración de la deuda pública, incluyendo las obligaciones contingentes y el patrimonio del Estado; así como a seguir las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización.

Que el Acuerdo por el que se establecen las disposiciones generales del sistema de evaluación del desempeño, publicado en el *Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2008;* establece que los municipios, así como sus respectivas administraciones públicas paraestatales, y los entes públicos de carácter local, considerarán lo previsto en las presentes disposiciones con respecto a la orientación para resultados y a la evaluación de los resultados obtenidos mediante el ejercicio de los recursos federales que les sean transferidos, de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y en la Ley de Presupuesto.

Que la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios establece que verificará el cumplimiento de planes y programas conforme a los resultados de los indicadores estratégicos aprobados en los presupuestos y considerando la información contenida en el sistema de evaluación de desempeño y de las evaluaciones que a estos se realicen, a efecto de verificar el desempeño de los mismos y la legalidad en el uso de los recursos públicos.

Que la Ley de Planeación para el Estado de Jalisco y sus Municipios define al "Sistema de Evaluación del Desempeño", como un conjunto de elementos metodológicos que permiten realizar una valoración objetiva del desempeño de los programas, bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, con base en indicadores estratégicos y de gestión que permitan conocer el impacto social de los programas y de los proyectos. En tal sentido establece que la evaluación de la eficacia y eficiencia de los órganos, organismos y entidades de gobierno se hará con base en las matrices de indicadores de desempeño, para lo cual los ayuntamientos deberán integrar un órgano interno de planeación de la gestión pública.

Que el Gobierno del Municipio de Zapopan, Jalisco se encuentra en un proceso de mejora continua de su ciclo presupuestario, sustentado en las bases para consolidar el Presupuesto basado en Resultados (PbR) y el Sistema de Evaluación del Desempeño (SED), el cual brinda la información necesaria para valorar y mejorar el desempeño de las políticas públicas, de los programas y de las instituciones.

Que la evaluación es un instrumento poderoso para la toma de decisiones, por lo que el diseño institucional que rige al Presupuesto basado en Resultados (PbR), al Sistema de Evaluación del Desempeño (SED) y, en general, al proceso presupuestario, sirve de plataforma para dar mayor certidumbre jurídica y económica, así como transparencia al proceso en su conjunto, por lo que es necesario la adecuación del marco jurídico administrativo del Gobierno del Municipio de Zapopan, Jalisco.

En tal contexto a continuación se analizan las disposiciones siguientes:

LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO

Artículos 37 fracciones II y XI y 79

***Artículo 37**. Son obligaciones de los Ayuntamientos, las siguientes:*

II. Aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación social y vecinal;

XI. Realizar la fiscalización y ***evaluación de la administración pública municipal, mediante los órganos, dependencias o entidades creadas para tal efecto;***

En tal contexto, la aprobación del presupuesto de egresos y en su caso la aplicación del gasto público municipal, se deben sujetar a las disposiciones y requisitos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco, y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable;

***Artículo 79.** El Congreso del Estado debe aprobar las leyes de ingresos de los municipios. Los presupuestos de egresos deben ser aprobados por los Ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles, planes municipales de desarrollo, programas que señalen los objetivos, las metas con base en indicadores de desempeño y las unidades responsables de su ejecución, traducidos en capítulos, conceptos y partidas presupuestales, así como a los principios de racionalidad, austeridad, disciplina presupuestal, motivación, certeza, equidad y proporcionalidad*

Dichos indicadores de desempeño corresponden a un índice, medida, cociente o fórmula que permita establecer un parámetro de medición de lo que se pretende lograr en un año expresado en términos de cobertura, eficiencia, impacto económico y social, calidad y equidad.

III.2 El marco normativo municipal que incide en la conformación del Sistema de Evaluación del Desempeño.

REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE ZAPOPAN, JALISCO

Artículo 14. *El Jefe de Gabinete tiene las siguientes atribuciones:*

I.- Propiciar el desarrollo de la gestión municipal con la finalidad de hacerla eficiente y eficaz;

IV.- Participar en la planeación y evaluación de la administración municipal;

V.- Vigilar la elaboración, revisión y actualización del Plan Municipal de Desarrollo;

VI.- Coordinar la formulación de los proyectos, planes y programas de trabajo de los Coordinadores Generales y sus dependencias, proponer acciones de mejora continua para el ejercicio de sus funciones;

VII.- Proponer la evaluación de los organismos públicos descentralizados municipales al Ayuntamiento, previa autorización del *Presidente;*

Al analizar las atribuciones del Jefe de Gabinete se identifica que es pertinente incorporar los preceptos del artículo 134 Constitucional referente a la evaluación de los recursos públicos y demás principios establecidos en las disposiciones federales y estatales relacionadas:

Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan…

En tal sentido se sugieren las siguientes adecuaciones al Artículo 14 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco:

Dice	*Cambio Normativo Sugerido*
I.- Propiciar el desarrollo de la gestión municipal con la finalidad de hacerla eficiente y eficaz;	*I.- Propiciar el desarrollo de la gestión municipal con la finalidad de administrar los recursos económicos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a fin de lograr los objetivos a los que estén destinados.*
IV.- Participar en la planeación y evaluación de la administración municipal;	*IV.- Participar en la planeación orientada a resultados de la administración municipal, y desarrollar, administrar y operar el Sistema de Evaluación del Desempeño;*

Dice	*Cambio Normativo Sugerido*
V.- Vigilar la elaboración, revisión y actualización del Plan Municipal de Desarrollo;	*V.- Vigilar la elaboración, revisión y actualización del Plan Municipal de Desarrollo orientado a Resultados;*
VI.- Coordinar la formulación de los proyectos, planes y programas de trabajo de los Coordinadores Generales y sus dependencias, proponer acciones de mejora continua para el ejercicio de sus funciones;	*VI.- Coordinar la formulación de los proyectos, planes y programas de trabajo de los Coordinadores Generales y sus dependencias, proponer lineamientos, criterios y acciones que mejoren la gestión pública y el ejercicio de sus funciones;*

Es importante destacar que el cambio sugerido en la fracción IV del artículo 14, en lo que se refiere a desarrollar, administrar y operar el Sistema de Evaluación del Desempeño, este incluye el diseño y monitoreo del sistema de indicadores de desempeño. Motivo por el cual implica que se modifique el artículo 38 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, de la siguiente manera:

Dice	*Cambio Normativo Sugerido*
Artículo 38. El Consejo Ciudadano de Control, es el órgano colegiado integrado por las autoridades municipales y miembros distinguidos de la sociedad civil, encargado de colaborar con las dependencias, en el seguimiento de denuncias administrativas de buena fe que realicen los particulares y servidores públicos ante el órgano de control disciplinario con el objetivo de vigilar el actuar de los servidores públicos de la Administración Pública Municipal y proponiendo políticas de control, vigilancia y rendición de cuentas; cuya principal función es la de emitir propuestas y recomendaciones en materia de control y evaluación de la Administración Pública Municipal, así como diseñar y monitorear el sistema de indicadores de desempeño.	***Artículo 38.*** *El Consejo Ciudadano de Control, es el órgano colegiado integrado por las autoridades municipales y miembros distinguidos de la sociedad civil, encargado de colaborar con las dependencias, en el seguimiento de denuncias administrativas de buena fe que realicen los particulares y servidores públicos ante el órgano de control disciplinario con el objetivo de vigilar el actuar de los servidores públicos de la Administración Pública Municipal y proponiendo políticas de control, vigilancia y rendición de cuentas; cuya principal función es la de emitir propuestas y recomendaciones en materia de control y evaluación de la Administración Pública Municipal.*

La razón que motiva este cambio, es que las disposiciones federales y estatales en materia de evaluación del desempeño refieren a atribuciones que deben ser asumidas por la administración pública, no a través de órganos auxiliares de participación ciudadana, ello podría significar observaciones de alta relevancia para la administración municipal por parte de los organismos fiscalizadores.

También es importante considerar la incorporación de una atribución común para la Tesorería, la Contraloría Ciudadana y las Coordinaciones Generales Municipales, en el sentido de establecer lo siguiente:

> ***Coadyuvar en coordinación con la Jefatura de Gabinete a la planeación orientada a resultados, al sistema de evaluación del desempeño del gobierno municipal y al desarrollo de la agenda institucional de la administración;***

Artículo 17. Son atribuciones de la Coordinación de Análisis Estratégico y de Comunicación, las siguientes:

Dice	*Cambio Normativo Sugerido*
V. Conocer y recabar información, indicadores y estadísticas generadas por todas las dependencias de la administración municipal;	*V. Coadyuvar en coordinación con la Jefatura de Gabinete a la planeación orientada a resultados, al sistema de evaluación del desempeño del gobierno municipal y al desarrollo de la agenda institucional de la administración.*

Artículo 20. Son facultades de la Unidad Política, las siguientes:

Dice	*Cambio Normativo Sugerido*
V. Coadyuvar con las dependencias de la administración pública municipal, en el análisis de información cuando éstas lo soliciten; y	*V. Coadyuvar en coordinación con la Jefatura de Gabinete a la planeación orientada a resultados, al sistema de evaluación del desempeño del gobierno municipal y al desarrollo de la agenda institucional de la administración.*

Artículo 22. Corresponde a la Comisaría General de Seguridad Pública del Municipio, las siguientes atribuciones:

Dice	*Cambio Normativo Sugerido*
XIX. Elaborar programas de seguridad pública y prevención del delito;	*XIX. Elaborar programas de seguridad pública y prevención del delito, coadyuvando en coordinación con la Jefatura de Gabinete a la planeación orientada a resultados, al sistema de evaluación del desempeño del gobierno municipal y al desarrollo de la agenda institucional de la administración.*

Artículo 34. *A la Tesorería Municipal le competen las siguientes atribuciones:*

II. Aplicar los recursos financieros municipales para cubrir los gastos del Municipio, de acuerdo con el Presupuesto de Egresos aprobado por el Ayuntamiento, en estricto apego a los principios de transparencia y austeridad;

XXIII. Establecer los procedimientos o mecanismos necesarios para el manejo y control de los gastos del Municipio, con estricto apego a los principios de transparencia y austeridad;

XXV. Elaborar el proyecto de presupuesto de egresos en coordinación con las demás dependencias del Municipio, considerando la estimación de los ingresos del siguiente ejercicio fiscal de que se trate, en su

caso, el presupuesto participativo, contemplando se destine un porcentaje de la recaudación del impuesto predial anual para infraestructura y equipamiento, y en estricto apego a los principios de transparencia y austeridad;

XXVI. Proponer iniciativas de presupuesto base cero y multianuales, entre otras, que respondan a las necesidades de desarrollo del Municipio;

XXIX. Revisar los anteproyectos del presupuesto de egresos que cada una de las dependencias municipales proponiendo aumentos o disminuciones a sus asignaciones, considerando los Planes y Programas municipales y en estricto apego a los principios de transparencia y austeridad;

XLVIII. Solicitar información a las Coordinaciones Generales, en el ámbito de su competencia;

Al analizar las atribuciones de Tesorero Municipal se identifican áreas de mejora normativa que son pertinentes incorporar con el propósito de consolidar el Presupuesto basado en Resultados y la coordinación que éste debe establecer para con el Sistema de Evaluación de Desempeño.

En tal sentido se sugieren las siguientes adecuaciones al Artículo 34 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco:

Dice	*Cambio Normativo Sugerido*
II. Aplicar los recursos financieros municipales para cubrir los gastos del Municipio, de acuerdo con el Presupuesto de Egresos aprobado por el Ayuntamiento, en estricto apego a los principios de transparencia y austeridad;	*II. Administrar los recursos financieros municipales con eficiencia, eficacia y economía de conformidad con el Presupuesto de Egresos aprobado por el Ayuntamiento, en estricto apego a los principios de transparencia, honradez y austeridad que la normatividad vigente establece;*
XXIII. Establecer los procedimientos o mecanismos necesarios para el manejo y control de los gastos del Municipio, con estricto apego a los principios de transparencia y austeridad;	*XXIII. Establecer los procedimientos o mecanismos necesarios para la ejecución y control de los gastos del Municipio, en estricto apego a los principios de la normatividad vigente en materia de contabilidad gubernamental, disciplina financiera y transparencia gubernamental;*

Dice	*Cambio Normativo Sugerido*
XXV. Elaborar el proyecto de presupuesto de egresos en coordinación con las demás dependencias del Municipio, considerando la estimación de los ingresos del siguiente ejercicio fiscal de que se trate, en su caso, el presupuesto participativo, contemplando se destine un porcentaje de la recaudación del impuesto predial anual para infraestructura y equipamiento, y en estricto apego a los principios de transparencia y austeridad;	*XXV. Elaborar el proyecto de presupuesto de egresos en coordinación con la Jefatura de Gabinete y las demás dependencias y entidades del Municipio, considerando la estimación de los ingresos del siguiente ejercicio fiscal, los planes, programas y proyectos del Plan Municipal de Desarrollo, y en su caso, el presupuesto participativo, contemplando se destine un porcentaje de la recaudación del impuesto predial anual para infraestructura y equipamiento, y en estricto apego a los principios de la normatividad vigente en materia de contabilidad gubernamental, disciplina financiera y transparencia gubernamental;*
XXVI. Proponer iniciativas de presupuesto base cero y multianuales, entre otras, que respondan a las necesidades de desarrollo del Municipio;	*XXVI. Consolidar el Presupuesto basado en Resultados, y en su caso proponer iniciativas de presupuesto base cero o multianuales, que respondan a las necesidades de la planeación y el desarrollo del Municipio;*
XXIX. Revisar los anteproyectos del presupuesto de egresos de cada una de las dependencias municipales proponiendo aumentos o disminuciones a sus asignaciones, considerando los Planes y Programas municipales y en estricto apego a los principios de transparencia y austeridad;	*XXIX. Revisar los anteproyectos del presupuesto de egresos de cada una de las dependencias municipales proponiendo aumentos o disminuciones a sus asignaciones, considerando los planes, programas y proyectos municipales y en estricto apego a los principios de la normatividad vigente en materia de contabilidad gubernamental, disciplina financiera y transparencia gubernamental;*
XLVIII. Solicitar información a las Coordinaciones Generales, en el ámbito de su competencia;	*XLVIII. Coadyuvar en coordinación con la Jefatura de Gabinete a la planeación orientada a resultados, al sistema de evaluación del desempeño del gobierno municipal y al desarrollo de la agenda institucional de la administración y en su caso solicitar información a las Coordinaciones Generales, en el ámbito de su competencia;*

Artículo 37. A la Contraloría Ciudadana le corresponden las siguientes atribuciones:

Dice	*Cambio Normativo Sugerido*
II. Revisar y vigilar el ejercicio del presupuesto, de los recursos financieros y patrimoniales del Municipio y sus dependencias;	*II. Revisar y vigilar el ejercicio del presupuesto, de los recursos financieros y patrimoniales del Municipio y sus dependencias, coadyuvando en coordinación con la Jefatura de Gabinete a la planeación orientada a resultados, al sistema de evaluación del desempeño del gobierno municipal y al desarrollo de la agenda institucional de la administración.*

Artículo 45.- Son atribuciones comunes de las Coordinaciones Generales, las siguientes:

Dice	*Cambio Normativo Sugerido*
IV. Coadyuvar a la planeación y desarrollo de la agenda institucional de la administración pública municipal;	*IV. Coadyuvar en coordinación con la Jefatura de Gabinete a la planeación orientada a resultados, al sistema de evaluación del desempeño del gobierno municipal y al desarrollo de la agenda institucional de la administración*

Finalmente, a manera de conclusión de este apartado, es claro advertir que, en el ámbito Constitucional del país, encontramos la disposición suprema que refiere que los recursos con los que disponga el municipio se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; y que los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que *se establezcan.*

Adicional a lo anterior, en el ámbito *municipal se plantea evaluar el plan municipal de desarrollo y los programas que de él se deriven, a través del sistema de evaluación de desempeño e indicadores de desempeño, conforme a lo señalado en la ley y las disposiciones reglamentarias aplicables y que es obligación de los Ayuntamientos realizar la evaluación de la administración pública, mediante los órganos, dependencias o entidades creadas para tal efecto.*

IV. INSTRUMENTO LEGAL EN EL CUAL SE DEBERÁ INCLUIR EL SISTEMA DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO.

De acuerdo a la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal[2], las obligaciones de los Ayuntamientos son:

> ***"Artículo 37**. Son obligaciones de los Ayuntamientos, las siguientes:*
>
> *II. Aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación social y vecinal;*
>
> *XI. Realizar la fiscalización y **evaluación de la administración pública municipal, mediante los órganos, dependencias o entidades creadas para tal efecto;"***

Es así que al ser una obligación realizar una evaluación de la administración a través de la estructura que lo considere conveniente.

Para efectos de lo anterior:

> ***"Artículo 40**. Los Ayuntamientos pueden expedir, de acuerdo con las leyes estatales en materia municipal:*
>
> *I. Los bandos de policía y gobierno; y*
>
> *II. **Los reglamentos**, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia."*

2 **Artículo 45.** Las circulares internas, instructivos, manuales, formatos y cualesquier otro acto de similar naturaleza, aprobados por funcionarios públicos municipales, deben tener los siguientes requisitos:
I. Precisar cuál es la disposición reglamentaria que aclaran o interpretan o el criterio de la autoridad que la emitió;
II. Señalar cuáles inciden exclusivamente sobre la actividad de la administración pública municipal y cuáles otorgan derechos a los particulares; y
III. Ser publicados en las Gacetas Municipales o en los medios oficiales de divulgación previstos por el reglamento aplicable.
Artículo 46. Las circulares internas, instructivos, manuales, formatos y cualesquier otro acto de similar naturaleza, no pueden constituirse en actos legislativos autónomos, ni desvirtuar, modificar o alterar el contenido de un ordenamiento municipal. Tampoco pueden imponer cargas u obligaciones a los particulares.

Al efecto, los ordenamientos deberán contener:

> *"**Artículo 44**. Los ordenamientos municipales deben señalar por lo menos:*
> *I. Materia que regulan;*
> *II. Fundamento jurídico;*
> III. Objeto y fines;
> IV. Atribuciones de las autoridades, mismas que no deben exceder de las previstas por las disposiciones legales aplicables;
> V. Derechos y obligaciones de los administrados;
> VI. Faltas e infracciones;
> VII. Sanciones; y
> VIII. Vigencia."

En el reglamento por ser elaborado, discutido y aprobado por el Ayuntamiento, se deberá correlacionar lo siguiente:

1. Analizar la pertinencia de modificar los artículos 14, 17, 20, 22, 34, 37, 38 y 45 del Reglamento de la Administración Municipal en el tenor de lo siguiente:

Adecuaciones al Artículo 14 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco:

Dice	*Cambio Normativo Sugerido*
I.- Propiciar el desarrollo de la gestión municipal con la finalidad de hacerla eficiente y eficaz;	*I.- Propiciar el desarrollo de la gestión municipal con la finalidad de administrar los recursos económicos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a fin de lograr los objetivos a los que estén destinados.*
IV.- Participar en la planeación y evaluación de la administración municipal;	*IV.- Participar en la planeación orientada a resultados de la administración municipal, y desarrollar, administrar y operar el Sistema de Evaluación del Desempeño;*
V.- Vigilar la elaboración, revisión y actualización del Plan Municipal de Desarrollo;	*V.- Vigilar la elaboración, revisión y actualización del Plan Municipal de Desarrollo orientado a Resultados;*
VI.- Coordinar la formulación de los proyectos, planes y programas de trabajo de los Coordinadores Generales y sus dependencias, proponer acciones de mejora continua para el ejercicio de sus funciones;	*VI.- Coordinar la formulación de los proyectos, planes y programas de trabajo de los Coordinadores Generales y sus dependencias, proponer lineamientos, criterios y acciones que mejoren la gestión pública y el ejercicio de sus funciones;*

Artículo 17. Son atribuciones de la Coordinación de Análisis Estratégico y de Comunicación, las siguientes:

Dice	*Cambio Normativo Sugerido*
V. Conocer y recabar información, indicadores y estadísticas generadas por todas las dependencias de la administración municipal;	*V. Coadyuvar en coordinación con la Jefatura de Gabinete a la planeación orientada a resultados, al sistema de evaluación del desempeño del gobierno municipal y al desarrollo de la agenda institucional de la administración.*

Artículo 20. Son facultades de la Unidad Política, las siguientes:

Dice	*Cambio Normativo Sugerido*
V. Coadyuvar con las dependencias de la administración pública municipal, en el análisis de información cuando éstas lo soliciten; y	*V. Coadyuvar en coordinación con la Jefatura de Gabinete a la planeación orientada a resultados, al sistema de evaluación del desempeño del gobierno municipal y al desarrollo de la agenda institucional de la administración.*

Artículo 22. Corresponde a la Comisaría General de Seguridad Pública del Municipio, las siguientes atribuciones:

Dice	*Cambio Normativo Sugerido*
XIX. Elaborar programas de seguridad pública y prevención del delito;	*XIX. Elaborar programas de seguridad pública y prevención del delito, coadyuvando en coordinación con la Jefatura de Gabinete a la planeación orientada a resultados, al sistema de evaluación del desempeño del gobierno municipal y al desarrollo de la agenda institucional de la administración.*

Adecuaciones al Artículo 34 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco:

Dice	*Cambio Normativo Sugerido*
II. Aplicar los recursos financieros municipales para cubrir los gastos del Municipio, de acuerdo con el Presupuesto de Egresos aprobado por el Ayuntamiento, en estricto apego a los principios de transparencia y austeridad;	*II. Administrar los recursos financieros municipales con eficiencia, eficacia y economía de conformidad con el Presupuesto de Egresos aprobado por el Ayuntamiento, en estricto apego a los principios de transparencia, honradez y austeridad que la normatividad vigente establece;*

Dice	*Cambio Normativo Sugerido*
XXIII. Establecer los procedimientos o mecanismos necesarios para el manejo y control de los gastos del Municipio, con estricto apego a los principios de transparencia y austeridad;	*XXIII. Establecer los procedimientos o mecanismos necesarios para la ejecución y control de los gastos del Municipio, en estricto apego a los principios de la normatividad vigente en materia de contabilidad gubernamental, disciplina financiera y transparencia gubernamental;*
XXV. Elaborar el proyecto de presupuesto de egresos en coordinación con las demás dependencias del Municipio, considerando la estimación de los ingresos del siguiente ejercicio fiscal de que se trate, en su caso, el presupuesto participativo, contemplando se destine un porcentaje de la recaudación del impuesto predial anual para infraestructura y equipamiento, y en estricto apego a los principios de transparencia y austeridad;	*XXV. Elaborar el proyecto de presupuesto de egresos en coordinación con la Jefatura de Gabinete y las demás dependencias y entidades del Municipio, considerando la estimación de los ingresos del siguiente ejercicio fiscal, los planes, programas y proyectos del Plan Municipal de Desarrollo, y en su caso, el presupuesto participativo, contemplando se destine un porcentaje de la recaudación del impuesto predial anual para infraestructura y equipamiento, y en estricto apego a los principios de la normatividad vigente en materia de contabilidad gubernamental, disciplina financiera y transparencia gubernamental;*
XXVI. Proponer iniciativas de presupuesto base cero y multianuales, entre otras, que respondan a las necesidades de desarrollo del Municipio;	*XXVI. Consolidar el Presupuesto basado en Resultados, y en su caso proponer iniciativas de presupuesto base cero o multianuales, que respondan a las necesidades de la planeación y el desarrollo del Municipio;*
XXIX. Revisar los anteproyectos del presupuesto de egresos de cada una de las dependencias municipales proponiendo aumentos o disminuciones a sus asignaciones, considerando los Planes y Programas municipales y en estricto apego a los principios de transparencia y austeridad;	*XXIX. Revisar los anteproyectos del presupuesto de egresos de cada una de las dependencias municipales proponiendo aumentos o disminuciones a sus asignaciones, considerando los planes, programas y proyectos municipales y en estricto apego a los principios de la normatividad vigente en materia de contabilidad gubernamental, disciplina financiera y transparencia gubernamental;*
XLVIII. Solicitar información a las Coordinaciones Generales, en el ámbito de su competencia;	*XLVIII. Coadyuvar en coordinación con la Jefatura de Gabinete a la planeación orientada a resultados, al sistema de evaluación del desempeño del gobierno municipal y al desarrollo de la agenda institucional de la administración y en su caso solicitar información a las Coordinaciones Generales, en el ámbito de su competencia;*

Artículo 37. A la Contraloría Ciudadana le corresponden las siguientes atribuciones:

Dice	*Cambio Normativo Sugerido*
II. Revisar y vigilar el ejercicio del presupuesto, de los recursos financieros y patrimoniales del Municipio y sus dependencias;	*II. Revisar y vigilar el ejercicio del presupuesto, de los recursos financieros y patrimoniales del Municipio y sus dependencias, coadyuvando en coordinación con la Jefatura de Gabinete a la planeación orientada a resultados, al sistema de evaluación del desempeño del gobierno municipal y al desarrollo de la agenda institucional de la administración.*

Adecuación al Artículo 38 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco:

Dice	*Cambio Normativo Sugerido*
Artículo 38. El Consejo Ciudadano de Control, es el órgano colegiado integrado por las autoridades municipales y miembros distinguidos de la sociedad civil, encargado de colaborar con las dependencias, en el seguimiento de denuncias administrativas de buena fe que realicen los particulares y servidores públicos ante el órgano de control disciplinario con el objetivo de vigilar el actuar de los servidores públicos de la Administración Pública Municipal y proponiendo políticas de control, vigilancia y rendición de cuentas; cuya principal función es la de emitir propuestas y recomendaciones en materia de control y evaluación de la Administración Pública Municipal, así como diseñar y monitorear el sistema de indicadores de desempeño.	***Artículo 38.*** *El Consejo Ciudadano de Control, es el órgano colegiado integrado por las autoridades municipales y miembros distinguidos de la sociedad civil, encargado de colaborar con las dependencias, en el seguimiento de denuncias administrativas de buena fe que realicen los particulares y servidores públicos ante el órgano de control disciplinario con el objetivo de vigilar el actuar de los servidores públicos de la Administración Pública Municipal y proponiendo políticas de control, vigilancia y rendición de cuentas; cuya principal función es la de emitir propuestas y recomendaciones en materia de control y evaluación de la Administración Pública Municipal.*

Artículo 45.- Son atribuciones comunes de las Coordinaciones Generales, las siguientes:

Dice	*Cambio Normativo Sugerido*
IV. Coadyuvar a la planeación y desarrollo de la agenda institucional de la administración pública municipal;	*IV. Coadyuvar en coordinación con la Jefatura de Gabinete a la planeación orientada a resultados, al sistema de evaluación del desempeño del gobierno municipal y al desarrollo de la agenda institucional de la administración*

Estas modificaciones facultan a la Jefatura de Gabinete para que sea quien desarrolle, administre y opere el Sistema de Evaluación del Desempeño (SED);

2. Establecer como atribución en la Jefatura de Gabinete lo siguiente:

VI.- Coordinar la formulación de los proyectos, planes y programas de trabajo de los Coordinadores Generales y sus dependencias, proponer lineamientos, criterios y acciones que mejoren la gestión pública y el ejercicio de sus funciones;

Ello con el propósito de que la Jefatura de Gabinete emita los Lineamientos Generales del Sistema de Evaluación del Desempeño del Gobierno del Municipio de Zapopan, Jalisco, y actualice el Manual de Organización de dicha Dependencia.

Se deberá tomar en cuenta que el Síndico Municipal tiene la atribución de asesorar a las autoridades de la administración sobre que las disposiciones contenidas en el ordenamiento municipal se encuentren apegados a derecho, Artículo 26, Fracción VII del Reglamento de la Administración Pública Municipal.

Conclusión:

El Gobierno del Municipio de Zapopan, Jalisco, cuenta con la facultad de establecer a través del ordenamiento municipal, la obligación de evaluar de forma amplia la administración pública municipal. En dicho ordenamiento deberán contener los requisitos mínimos establecidos en la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal.

V. PROCESO PARA LA REVISIÓN, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL INSTRUMENTO LEGAL QUE INSTITUCIONALICE EL SISTEMA DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO.

1. Elaboración del documento, que deberá reunir por lo menos lo que establece la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

   ***Artículo 44**. Los ordenamientos municipales deben señalar por lo menos:*

   I. Materia que regulan;
   II. Fundamento jurídico;
   III. Objeto y fines;
   IV. Atribuciones de las autoridades, mismas que no deben exceder de las previstas por las disposiciones legales aplicables;
   V. Derechos y obligaciones de los administrados;
   VI. Faltas e infracciones;
   VII. Sanciones; y
   VIII. Vigencia."

2. Posterior a la elaboración, deberá ser revisada por el área de Jefatura de Gabinete, Tesorería y Contraloría Ciudadana.

3. Al recibir los vistos buenos de las áreas de Jefatura de Gabinete, Tesorería y Contraloría Ciudadana se turna al Presidente Municipal, ya que entre otros es quien tiene la facultad de presentar iniciativas de ordenamientos municipales, de acuerdo a la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco:

   ***Artículo 41**. Tienen facultad para presentar iniciativas de ordenamientos municipales:*

   I. El Presidente Municipal;
   II. Los regidores;
   III. El Síndico;
   IV. Las comisiones del Ayuntamiento; y
   V. Los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, en los términos que exija la Constitución y la ley de la materia.

   El ejercicio de la facultad de iniciativa, en cualquiera de los casos señalados en los numerales inmediatos anteriores, no supone que los Ayuntamientos deban aprobar las iniciativas así presentadas,

sino únicamente que las mismas deben ser valoradas mediante el procedimiento establecido en la presente ley y en los reglamentos correspondientes.
La presentación de una iniciativa no genera derecho a persona alguna, únicamente supone el inicio del procedimiento respectivo que debe agotarse en virtud del interés público.

4. Las Comisiones que tienen atribuciones sobre este tema son Comisión de Inspección y Vigilancia y/o la Comisión de Reglamentos y Puntos Constitucionales, de acuerdo a lo siguiente:

REGLAMENTO DEL AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.

ARTÍCULO 47. *Son obligaciones y atribuciones de la Comisión de Inspección y Vigilancia:*

I. Proponer los sistemas que se estime pertinentes tendientes a que se ejerza una estricta vigilancia en el cumplimiento de las obligaciones que establecen los reglamentos municipales y las leyes aplicables en el Municipio, tanto por las autoridades municipales, estatales y federales, así como por los propios habitantes del Municipio;

ARTÍCULO 55. *Son obligaciones y atribuciones de la Comisión de Reglamentos y Puntos Constitucionales:*

II. Proponer, estudiar y dictaminar iniciativas de reglamentos municipales;

5. Se deberá turnar como iniciativa a ser discutida en la sesión ordinaria correspondiente, de acuerdo a[3]:

REGLAMENTO DEL AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.

ARTÍCULO 12. *Es iniciativa la que versa sobre los siguientes temas:*

I. ***La creación****, reforma, adición, derogación o abrogación* ***de normas generales, impersonales y abstractas que tienen como fin organizar el funcionamiento del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal, las que regulen las materias, procedimientos, funciones*** *y servicios públicos de su competencia, las que aseguren la participación ciudadana y vecinal, u otorguen derechos o impongan obligaciones a la generalidad de las personas, tales como*

3 **ARTÍCULO 11.** En las sesiones ordinarias se manejará preferentemente el siguiente orden del día:
I. Lectura, discusión y en su caso aprobación del acta levantada con motivo de la sesión anterior;
II. Turno de asuntos a Comisiones;
III. Lectura, discusión y en su caso, aprobación de los dictámenes;
IV. Presentación y en su caso, aprobación de puntos de acuerdo;
V. Presentación de iniciativas; y
VI. Asuntos generales.

reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, competencia del Ayuntamiento;

IV. La que tiene por objeto aprobar una resolución inherente a las facultades del Ayuntamiento, de carácter patrimonial, presupuestal o financiero, de desarrollo urbano, de gobierno y definición de políticas públicas, además de las previstas por las leyes aplicables como de competencia del Órgano de Gobierno del Municipio.

6. Para la aprobación de dicho ordenamiento será necesario la mayoría absoluta de votos, de acuerdo a lo siguiente:

LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO.

Artículo 34*. Los acuerdos del Ayuntamiento, salvo que la presente ley señale otra mayoría, se toman por mayoría simple de votos y en caso de empate, el Presidente Municipal tiene voto de calidad.*

Artículo 36*. Se requiere el voto favorable de la mayoría calificada de los integrantes del Ayuntamiento para:*

I. Celebrar actos jurídicos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento;

II. Crear organismos públicos descentralizados municipales o constituir empresas de participación municipal mayoritaria;

III. Adquirir bienes inmuebles a título oneroso;

IV. Establecer gravámenes sobre bienes que formen parte del patrimonio municipal;

V. Desincorporar bienes del dominio público del Municipio;

VI. Enajenar bienes inmuebles que formen parte del patrimonio municipal;

VII. Solicitar al Congreso del Estado, cuando haya imposibilidad del Municipio y no exista convenio, que el Poder Ejecutivo del Estado asuma una función o un servicio público municipal;

VIII. Aprobar la concesión de bienes y servicios públicos municipales a los particulares;

IX. Celebrar contratos de fideicomiso público; y

X. Los demás casos que señalen la presente ley y otras leyes.

Artículo 42. *Para la aprobación de los ordenamientos municipales se deben observar los requisitos previstos en los reglamentos expedidos para tal efecto, cumpliendo con lo siguiente:*

I. En las deliberaciones para la aprobación de los ordenamientos municipales, únicamente participarán los miembros del Ayuntamiento y el servidor público encargado de la Secretaría del Ayuntamiento, éste último sólo con voz informativa;

II. Cuando se rechace por el Ayuntamiento la iniciativa de una norma municipal, no puede presentarse de nueva cuenta para su estudio, sino transcurridos seis meses;

III. ***Para que un proyecto de norma municipal se entienda aprobado, es preciso el voto en sentido afirmativo, tanto en lo general como en lo particular, de la mayoría absoluta de los miembros del Ayuntamiento;***

IV. Aprobado por el Ayuntamiento un proyecto de norma, pasa al Presidente Municipal para los efectos de su obligatoria promulgación y publicación;

V. La publicación debe hacerse en la Gaceta Oficial del Municipio o en el medio oficial de divulgación previsto por el reglamento aplicable y en caso de no existir éstos, en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" y en los lugares visibles de la cabecera municipal, lo cual debe certificar el servidor público encargado de la Secretaría del Ayuntamiento, así como los delegados y agentes municipales en su caso;

VI. Los ordenamientos municipales pueden reformarse, modificarse, adicionarse, derogarse o abrogarse, siempre que se cumpla con los requisitos de discusión, aprobación, promulgación y publicación por parte del Ayuntamiento; y

VII. Los Ayuntamientos deben mandar una copia de los ordenamientos municipales y sus reformas al Congreso del Estado, para su compendio en la biblioteca del Poder Legislativo.

7. Posteriormente el Presidente someterá a discusión el dictamen, de acuerdo a:

REGLAMENTO DEL AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.

ARTÍCULO 19. *El Presidente Municipal pondrá a discusión los dictámenes, que, para tal efecto, le hubieren remitido las Comisiones, para su aprobación. Tratándose de Reglamentos, primero en lo general y después en lo particular, artículo por artículo.*

Conclusión:

Se deberá realizar el proyecto de reglamento con los requisitos mínimos que marca la ley en la materia. Posterior a su elaboración deberá ser revisado por la Jefatura de Gabinete, Tesorería y Contraloría Ciudadana y después se turnará al Presidente Municipal para que lo propongan a discusión en una sesión ordinaria.

IEGFIP
INSTITUTO DE ESTUDIOS EN GOBIERNO Y FINANZAS PÚBLICAS

Instituto especializado en mejorar e innovar la gestión pública